

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados De la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ...

Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Sustitúyase el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los montos previstos en este artículo se ajustarán de forma trimestral, a partir del año fiscal 2024, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) nivel general publicado por INDEC entre el segundo y el quinto mes anterior al del ajuste.

En los casos en que se verifique que la variación mensual del IPC sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) durante tres (3) meses consecutivos, la actualización antes mencionada se realizará al menos de forma mensual, de acuerdo a las formas y modalidades que se determine en la reglamentación. Este mecanismo se aplicará hasta que la variación mensual del IPC se mantenga por debajo del cincuenta por ciento (50%) durante al menos tres (3) meses consecutivos, momento en el que se retornará a la actualización trimestral, conforme al párrafo precedente.

Con el fin de obtener el primer índice base, se tomarán como referencia los montos vigentes para el ejercicio fiscal 2023 y se los actualizará por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC nivel general correspondiente al mes de noviembre de 2023 respecto al mismo mes del 2022."

Artículo 2º: Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los montos previstos en este artículo se ajustarán de forma trimestral, a partir del año fiscal 2024, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) nivel general publicado por INDEC entre el segundo y el quinto mes anterior al del ajuste.



En los casos en que se verifique que la variación mensual del IPC sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) durante tres (3) meses consecutivos, la actualización antes mencionada se realizará al menos de forma mensual, de acuerdo a las formas y modalidades que se determine en la reglamentación. Este mecanismo se aplicará hasta que la variación mensual del IPC se mantenga por debajo del cincuenta por ciento (50%) durante al menos tres (3) meses consecutivos, momento en el que se retornará a la actualización trimestral, conforme al párrafo precedente.

Con el fin de obtener el primer índice base, se tomarán como referencia los montos vigentes para el ejercicio fiscal 2023 y se los actualizará por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC nivel general correspondiente al mes de noviembre de 2023 respecto al mismo mes del 2022."

Emiliano B. Yacobitti Diputado Nacional

Danya Tavela Diputada Nacional



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Mediante este proyecto de ley se busca modificar el mecanismo de actualización de los montos que puede deducir un trabajador o una trabajadora al momento de realizar el ejercicio fiscal, al incorporar la posibilidad de hacerlo de forma trimestral de acuerdo al índice de precios al consumidor nivel general (IPC), a fin de preservar el poder adquisitivo de acuerdo a la evolución de la inflación.

El ingreso de las trabajadoras y los trabajadores en nuestro país se ve afectado no solamente por los altos niveles de inflación, sino también por la falta de herramientas para el ahorro. En los últimos 10 años, la pérdida acumulada de poder adquisitivo del salario promedio se ubicó en torno al 14% para los trabajadores formales.

A la fecha, los montos previstos en los artículos 30 y 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019) se ajustan anualmente a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) de los meses de octubre. Si bien esto permite cierto grado de indexación de los contratos, en base a la coyuntura que atraviesa nuestro país, este mecanismo ha quedado atrasado.

Argentina se encuentra inmersa en un régimen de alta inflación, la cual no sólamente es elevada, sino también errática. Como resultado de esto, el costo de vida se comporta de forma poco estable, erosionando con voracidad los ingresos. Consecuentemente, los ingresos y salarios se actualizan de acuerdo a la nominalidad de la economía como forma de salvaguardar el poder adquisitivo.

No obstante, por la propia estructura del tributo, el impuesto a las ganancias grava a aquellos que superen determinado umbral de renta, cuya alícuota es creciente con el fin de lograr un gravamen progresivo. El problema radica en que la actualización de dicho umbral, conocido como Ganancia (Mínimo) No Imponible, queda desfasado rápidamente en un régimen inflacionario como el descrito. El resultado es un ingreso que comienza a tributar ganancias o cuya alícuota se incrementa meramente por una falla en la confección del tributo en un escenario de movilidad de la nominalidad. En otras palabras, se interpretan como mayores ganancias a los ajustes salariales que simplemente buscan mantener el poder adquisitivo constante, por lo que bajo esta premisa no habría ganancia real, razón por la cual gravar ese componente sería erróneo. Por estos motivos, resulta propio otorgar cierta flexibilidad a la indexación que incorpora la estructura del impuesto a las ganancias, de forma que la Ganancia No Imponible, como las deducciones derivadas, se actualicen de forma adecuada a la realidad del país.



Esta visión es sustentada por los decretos N° 267/2023 y 414/2023 por los cuales el Poder Ejecutivo Nacional avanzó en la dirección expuesta precedentemente, con el motivo de aliviar la situación económica de los trabajadores y trabajadoras.

En tal sentido, siendo menester hacer una completa legislación en base a la coyuntura que atraviesa nuestra economía, resulta necesario incorporar en el proyecto una cláusula gatillo en caso de acontecer un escenario hiperinflacionario que, según la definición clásica de Philip Cagan (1956), tiene lugar cuando el aumento de los precios supera el 50% en un mes y termina el mes anterior al cual ese aumento cae por debajo de esa tasa y permanece así por lo menos durante un año.

Por otro lado, una reforma del sistema tributario y sus capacidades nos exige el ejercicio de pensar de manera progresiva la redistribución de los ingresos que recauda el Estado Argentino. Se torna así imperioso realizar nuestra correcta labor legislativa y velar por el salario y bienestar de aquellos que se encuentran en actividad, siempre bajo reglas justas y claras. La modificación propuesta toma ese camino, de modo de asegurar que se preserve un status quo óptimo para el conjunto de la sociedad: un sistema impositivo progresivo donde el impuesto grave las ganancias y no los salarios.

Modificar de esta manera dicho impuesto implica nada menos que volver a una senda virtuosa de gravámenes, que otorgue a los contribuyentes un marco sólido de previsión tributaria, sobre el cual planificar sus vidas.

Las medidas recientemente propuestas por el Poder Ejecutivo, vinculadas al aumento del mínimo no imponible son positivas, ya que llevan alivio a muchos trabajadores con familia a cargo. Sin embargo, no son suficientes. En cambio, un ajuste automático por inflación garantiza la protección de los y las contribuyentes, evitando la incertidumbre que genera la actualización del monto a voluntad del poder político.

Debemos dar un marco de previsibilidad y confianza. No entendemos mejor manera de otorgar este marco que no sea a través del diálogo político y voluntad de consensos, que permitan transformar esta crisis en la que nos encontramos en una oportunidad para reformular este injusto impuesto y aliviar a los y las contribuyentes.

El legado de los grandes estadistas de nuestra nación consistió en el desarrollo de condiciones estructurales sustentables a largo plazo, condiciones que permitan recuperar al trabajador/a y a la familia argentina la dignidad y el orgullo de habitar y trabajar este suelo y esta patria.

Debemos recuperar la herencia de una Argentina verdaderamente justa, promoviendo en líneas generales impuestos que no distorsionen y castiguen aún más el poder adquisitivo de las y los argentinos.



Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto.

Emiliano B. Yacobitti Diputado Nacional

> Danya Tavela Diputada Nacional